



Expediente No. 1769106

Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0 635

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía: EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada en la Institución con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-010819-E, solicitó el registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, y adjuntó los documentos de acuerdo al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES — ARCOTEL", el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones



previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Cuarto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE 2018-0785-M de 20 de julio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables: Técnico, Jurídico Nos. IT-CTDE-2018-0444 y IJ-CTDE-2018-0229, relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades" relacionadas con su administración y gestión.".

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes,



de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 139 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA, por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de



conformidad con la Disposición Transitoria Novena del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de USD 25.41 (VEINTICINCO CON 41/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 386.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 205 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La compañía EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

 a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);





- b) Copia del nombramiento del Gerente General de la compañía EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA
- c) Copia de la solicitud:
- d) Anexo 1, Datos Generales;
- e) Anexo 2, Condiciones Generales;
 Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 Apéndice 2: Información Técnica de la red física
- f) Declaración de Sujeción;
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; y, a la compañía EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a,

2 3 JUL 2018

Ing. Julio Cesar Granda Trujillo

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES, SUBROGANTE AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ENABORADO POR	REVIS	SADO POR:	APROBADO POR
Ab Alex Becerra	Juis feet ab	Inatulle Per Dra, Sandra Cavezas	Ing Katty Alexandra Ramusez





ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.										
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	EXCELENCIA EN SEGUF	RIDAD EXELSEGURIDAD CO	MPAÑÍA LIMITADA							
RUC	1791311396001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana							
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia de Pichincha, Ciudad de Quito, Calle Veintimilla 1106 y Avenida Amazonas, Edificio Amazonas, Piso 7, Oficina 701. Correo Electrónico: exelseguridad@hotmail.com Teléf.: 022903504 / 0999688724;									
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	C.C: 1' Cargo: G	na del Rocio Almeida Ayala 71225253-3 erente General 001-119								
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año									
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.									
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.									
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.									
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público									
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico									
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.									
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.									
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.									
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT										
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.									
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No									







0635

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el proposito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

- 3.1 Operación e Inspecciones
- La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del 3.1.1 espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su OTORGAR TÍTULOS "REGLAMENTO PARA Reglamento General, **HABILITANTES** PARA SERVICIOS RÉGIMEN GENERAL DEL **TELECOMUNICACIONES FRECUENCIAS** DEL Y RADIOELÉCTRICO", y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requierar incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las prueba



necesarias para evaluar las instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de ía inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el



debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.7 Limitaciones a la operación:

- **3.7.1** La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

- 3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- 3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- **4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".



5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".



APENDICE 1 INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico Nro. IT-CTDE-2018-0444 Agencia de **Regulación y Control** de las **Telecomunicaciones**

No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-010819-E

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

C T D E

Página 1 de 2

														Λ	£ 7	5	11-0	IDE	-2018	-444	
CODI	GO DEL CO	DNCESIONAR	10:					25.45			- 11				7	1					
1769	106	The second Man Co. A	-general A.	of Contraction in	an an and the Co. Co. Co.	- seggi	FAMILIA MARKET STATE OF THE STA		to produce the second			- N. J. J.	oth server and		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH				- B-1	and constitution of the	
PAGO	S A EFEC	TUAR:							1 . 152	li eu				1.3.							
DER	ECHOS DE C	TORGAMIENTO	DE (2) FR	ECUENCI	AS (USD): 25.	41	TARI	FA TO	OTAL PO)R U	SO DE (2)	FREC	UEN	CIAS (U	SD): 14.	86	www.com		
CAR	ACTERISTI	CAS GENERA	LES	DEL	SISTEM	4				1-1-1											
SER	VICIO DE F	RADIOCOMUN	ICAC	IONE	ES: Movi	l Te	rrestre -	RADI	O DE I	DOS	VÍAS	sectal)		D 200	ARREA ALE	OR N	SUA CONTRACTOR		guarent and		
TIPO DE RED: Privada TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo																					
Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.																					
NOTAS: 2 La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Emisiones de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Companyo de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Companyo de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Companyo de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Companyo de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Companyo de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Companyo de Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Companyo de Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Companyo de Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Companyo de Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y de Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Radioeléctrico de Radioeléctric												y Con	trol de las								
Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobre permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.												-									
3 En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del titulo habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.													posee	edor dei							
								CII	RCUITO) 1	T al.										
CARA I N°	北京建設的東京大學	CAS TECNICA Frec. Rx T				, ,				1	re dice		T .				I Dere	chos	de T	Tarifa	
Frec.	Frec. Tx (MHz)	(MHz)	Anch Bar	nda	Potenci (W)	а	Tipo de Emisión		Modo de		Horario Traba		Are	as Asi	gnad	as	Otorg	amie		Mensual	
_	450 00000	450 00===	(kl-		 ` ´	+		+-	peració	\dashv		•					+ ·	JSD)	+	(USD)	
2	452.33750	462.33750	12	.50	10.00		11K0F3EJI	N SE	MIDUPLE	X	24 HOR	AS	RUMIÑAH	ON QUITO UI - CAN				25.41		14.86	
TOTAL	ACTERIS	ICAS DE LAS	- E	DI IA		e yeur							L	ng n	1	12.5					
No.	Código	Nombre	de la	A The State of	P. P. Lings CZ. Concession	ovin	cia		Cantón		Ci	uda	d, Calle N	o./Loc	alidad	i	Latitu	ıd	L	ongitud	
1	SNA002337	REPETID			PIC	HING	CHA		QUITO	JITO CERRO PICHINCHA							0°10'13.	9°S		°31'14.2"W	
2	SNA002337					HINC	_		QUITO												
EST	CIONES R	EPETIDORAS	(1)		the strip					a de											
No.	Indicativ	O Estructura	I	Ante	∍na		Tipo de		an. de	Az	imut	Р	oi.	noca Cont	Equipo				Altura RNI		
								Antena (dBi)		ia /º\								(m)		`	
1	HC31011	1 SNA002337	DE	CIBEL	DB-636	М	ONOPOLO		8.15	1	N.D.	,	v	KEN	WOOD	TKR-85	0	L f	59.00		
ES7	ACIONES F	JJAS (1)						() ()			4 1		7.5								
No.	Indicativ	Nombre d			Antena Tipo de				Gan. de Azimut Pol.			Equipo						RNI			
		Estació	n 	_				Antena		(dBi) (°)											
1	HC31011	2 FIJA- 01		DE	CIBEL DB-6	36	MONO	POLO	O 8.15 N.D. V					V MOTOROLA				00		NOUN FOR ASSESSMENT	
ESTA	CIONES M	OVILES (30)																	M		
No.	Indicativo	Equipo		No. I	Indicativo		Equip	10	No.	Inc	licativo		Equipo		No.	Indica	tivo		Equi	po	
1	HC310113	MOTOROLA PRO-	5100	2	HC310114	м	OTOROLA P	RO-5100	3	нс	310115	М	OTOROLA PR	RO-5100	4	HC310	116	мото	ROLA	PRO-5100	
5	HC310117	MOTOROLA PRO-	5100	6	HC310118	м	OTOROLA P	RO-5100	7	НС	310119	м	MOTOROLA PRO-5100		8	HC310	120	мото	ROLA	PRO-5100	
9	HC310121	MOTOROLA PRO-	5100	10	HC310122	м	OTOROLA P	RO-5100	11	нс	310123	м	MOTOROLA PRO-5100		12	HC310	124	мото	ROLA	PRO-5100	
13	HC310125	MOTOROLA PRO-	5100	\dashv	HC310126	м	OTOROLA P	RO-5100	_	н	310127	м	OTOROLA PR	RO-5100	16	HC310	128	мота	ROLA	PRO-5100	
17	HC310129	MOTOROLA PRO-	5100	+	HC310130	м	OTOROLA P	RO-5100	_	\vdash	310131	м	OTOROLA PR	RO-5100	20	HC310	$\overline{}$	мота	ROLA	PRO-5100	
21	HC310100	MOTOROLA PRO-		+		╁	OTOROLA PI		+			+	OTOROLA PR		24	HC310	_			PRO-5100	
$\vdash \vdash$			┪		HC310103	┰					310133	┿									
25	HC310137	MOTOROLA PRO-	\dashv	-	HC310139	╁	OTOROLA P			НС	310104	M	OTOROLA PR	C-5100	28	HC310	134	MOIO	NOLA	PRO-5100	
29	HC310138	MOTOROLA PRO-	5100	30	HC310140	M	OTOROLA P	RO-5100													
,.	southerings - the programment is trimped all the first for the con-	T Andrews	Mid-Spanishmen				5000 EC10000 - 1800								·······					ola gazzania ya azaya nakan yinayan manana	
Elabo	rado por: Rami	ro Andrade	on the second		e e e e e e	X 4W	ELENIS GAZIE			oton I	na Vot	, Alas	andra Dami	roz Ván	27		CARTER N. W. S. A. S.	w-14************************************		PERSONAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE P	



APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO 0 635

CTDE
IT-CTDE-2018-444

Ing_Katty Alexandra Ramírez Yánez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (S)

Fecha de realización: 18/07/2018



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

0635





AGENCIA DE **REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Ana del Rocio Almeida Ayala, en mi calidad de Gerente General, de la compañía EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Ana del Rocio Almeida Ayala C.C.: 171225253-3





Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0785-M

Quito, D.M., 20 de julio de 2018

PARA:

Sr. Ing. Julio César Granda Trujillo

Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, Subrogante

ASUNTO:

Proyecto de Resolución de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias; EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA

LIMITADA (Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-010819-E)

De mi consideración:

A fin de continuar con el proceso de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, remito para su consideración y aprobación el Proyecto de Resolución e Informes Técnico y Jurídico correspondientes, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	SOLICITANTE	No(s). TRAMITE(S)	No. INFORME TECNICO	No. INFORME LEGAL			
1	EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA	ARCOTEL-DEDA-2018-010819-E	IT-CTDE-2018-0444	U-CTDE-2018-0229			

Atentamente,

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, SUBROGANTE

Referencias:

- ARCOTEL-DEDA-2018-010819-E

Anexos

- 10819_exelseguridad_q.tif

- informe_juridico_de_excelencia_seguridad.pdf

- Informe Técnico

- Proyecto de Resolución

JG/ab/sc/ra

Sonyu Ishis 230718





Realizado: 13 de julio de 2018

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2018-0229

Documento: ARCOTEL-DEDA-2018-010819-E

Peticionario: EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA

Mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-010819-E de 12 de junio de 2018; la compañía EXCELENCIA EN SEGURIDAD EXELSEGURIDAD COMPAÑÍA LIMITADA, solicitó el título habilitante de Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicio del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición de título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIA										
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	EXCELENCIA EN SEG	IITADA								
RUC	1791311396001	791311396001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana								
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Avenida Amazonas, Edi Correo Electrónico: es	Dirección: Provincia de Pichincha, Ciudad de Quito, Calle Veintin Avenida Amazonas, Edificio Amazonas, Piso 7, Oficina 701. Correo Electrónico: exelseguridad@hotmail.com Teléf.: 022903504 / 0999688724;								
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C: Cargo:	Ana del Rocio Almeida Ay 171225253-3 Gerente General	ala		and the second					

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

<u>ITEM:</u>	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 12/06/2018
2	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Fecha: 31/01/1996 Lugar y fecha de Inscripción R.M.: Cantón Quito, 01/04/1996
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 28/08/2015 Lugar y fecha de Inscripción R.M.: Quito, 18/09/2015 Período: 5 años
4	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control;	Fecha: 01/06/2018 SI cumple
5	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red-fijos.	SI cumple
6	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago Fecha de emisión: 13/07/2018





DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: "Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)".
- El artículo 13 de la LOT determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR **HABILITANTES** PARA **SERVICIOS** DEL RÉGIMEN TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.".
- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.". Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".
- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", conforme el Artículo 139 establece que: "Título habilitante de operación de redes privadas.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento."

El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.".

- El Libro V capítulo 1 del citado reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS





TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctriço.

III. Atribuciones y responsabilidades: (...)

- d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.".
- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes "a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable,(...)", y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico "h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.".
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la LOT, su Regiamento y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radio eléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

CONCLUSIÓN:

Cumplido el procedimiento de revisión de los requisitos determinados en la normativa correspondiente y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Atentamente,

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS

HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOÉLECTRICO, SUBROGANTE.

Elaborado por: Abg. Alex Becerra Revisado por: Dra. Sandra Cabezas

3/3



No. de Trámite: ARCOTEL-DEDA-2018-010819-E

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE

Página 1 de 2

				ESPECTRO RADIOELECTRICO IT-CTDE-2											2018-	444					
COD	DDIGO DEL CONCESIONARIO:																				
1769106														A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH							
42.3	OS A EFEC											107 108 108				1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				y by market	
DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 25.41 TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 14.86													Manual								
CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:																					
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Movil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS																					
TIPO DE RED: Privada TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo																					
NOTAS: 1. Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoria Primario. 2. La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento Emisiones de Radiación No ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sob permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. 3. En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo de título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.											ción (1 sobr 0.	Conti epasa	rol de las los límites								
				Li				CIRC	UITC	1					1 4 4 4 1 4 4 1						
17 Marie	Ben The State of t	CAS TECNICA	City Manual					A Particular And Callan color					. Speaking					a.,			
N° Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Anch Bar (kh		Potencia (W)	а	Tipo de Emisión		do de ració	1.	Horario Trabaj						Derechos Otorgamie (USD)			Tarifa Mensual (USD)	
2	452,33750	462,33750	12	2,50	10.00		11K0F3EJN	SEMI	DUPLE	x	24 HORA	AS	CANTO RUMIÑAHI	N QUITO				5.41		14.86	
CA	RACTERIS	TICAS DE LA	SEST	RUC	TURAS:									A.							
No.	Código	Nombr Esta		a	Pro	vin	cia	Ca	Cantón Ciudad, Ca			i, Calle N	Calle No./Localidad Latitu				ititud		Longitud		
1	SNA00233			i		HINC			QUITO CERRO PICHINCH. QUITO CERRO PICHINCH.										J.		
2	SNA00233	A STATE OF STATE			PIG	HINC	na	ui.	JITO	100 July 1		- A	JERRO FIG	HINCHA			0 10 13.		78 31 14.2 W		
Managority, LEASE	CATHER CO. S. S. P.	REPETIDORA:	I					Gan.	de	94, 4	2.53			<u>* </u> 20 11.			Mest - 65	A	tura	T	
No	. Indicati	vo Estructur	a	Anto	ena	Tipo de Ant			ntena Azimut (dBi) (°)		P	Pol.		Equipo			Ef	ectiva (m)	RNI		
1	HC3101	11 SNA002337	DE	CIBEL	_DB-636	M	ONOPOLO	8.1	8.15 N.D. V KENWOOD TK) TKR-850			59.00					
ES	TACIONES	FIJAS (1)							<u></u>	4	ı	ĎĖ.		Ī			N				
No	. Indicati	vo Nombre Estaci			Antena		Tipo d Anten		Gan. de Antena Azimut Pol. (dBi) (°)					Equipo					RNI		
1	HC3101	12 FIJA-0	01	DE	CIBEL DB-6	36	MONOPO	LO	8.15 N.D. V							MOTOROLA PRO-5100					
EST	CIONES IV	OVILES (30)				È.			o / Territoria									10H			
No.	Indicativo	Equipo		No.	Indicativo		Equipo		No.	Ind	icativo	L	Equip	0	No.	Indic	ativo		Equip	00	
1	HC310113	MOTOROLA PRO	-5100	2	HC310114	MC	OTOROLA PRO	-5100	3	НС	310115	MC	TOROLA PE	RO-5100	4	HC31	0116	мото	ROLA F	PRO-5100	
5	HC310117	MOTOROLA PRO	-5100	6	HC310118	MC	OTOROLA PRO)-5100	7	НС	310119	MC	OTOROLA PE	RO-5100	8	HC31	0120	мото	ROLA F	PRO-5100	
9	HC310121	MOTOROLA PRO	-5100	10	HC310122	MC	OTOROLA PRO	- 5100	11	нс	310123	МС	OTOROLA PE	RO-5100	12	HC31	0124	мота	ROLA F	PRO-5100	
13	HC310125	MOTOROLA PRO	-5100	14	HC310126	МС	OTOROLA PRO	2-5100	15	нс	310127	MC	TOROLA PI	RO-5100	16	HC31	0128	мото	ROLA F	PRO-5100	
17	HC310129	MOTOROLA PRO	-5100	18	HC310130	МС	OTOROLA PRO)-5100	19	нс	310131	MC	OTOROLA PE	RO-5100	20	HC31	0132	мото	ROLA F	PRO-5100	
21	HC310100	MOTOROLA PRO	- 5100	22	HC310103	MC	OTOROLA PRO	D-5100	23	НС	310133	МС	OTOROLA PI	RO-5100	24	HC31	0135	мото	ROLA F	PRO-5100	
25	HC310137	MOTOROLA PRO	5100	26	HC310139	MC	OTOROLA PRO	D-5100	27	но	310104	МС	OTOROLA PI	RO-5100	28	HC31	0134	мото	ROLA F	PRO-5100	
29	HC310138	MOTOROLA PRO	-5100	30	HC310140	МС	OTOROLA PRO	D-5100													
	and the same of th		AA MANAGAMAN	and the same of th			window don status Assault	NA died #	volume same	ennegaty. April 1984 hajke	hogy as a golf- Throston was forces and displaced.	AMDERNOTT TO	ager mannishda Julian BASSA VANO	20 years (10 miles)	wat				Accordingly with the constant		
Elab	orado por. Ran	niro Andrade							1												

Director: Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez



APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CTDE
IT-CTDE-2018-444

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (S)

Fecha de realización: 18/07/2018